



Para despachos de oficio quatro mrs.



**SELLO QVARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
VENTAY OCHO**

establecidas por dño. = Que ninguno Casero  
de Cinco mueres se veda absoluta, con evocada  
instrumento si solo las Calandrias, Corderos,  
Cabras, Palomas, Gorriones, y otros paseros  
en tiempo de nieves se salga al Vastro, ni  
de los Residos Cinco mueres, y dias de  
de la beda absoluta, ni entodo el año se caren  
de, y vrones, Galgos, Perchas, Vdes, laz,  
que, Tebadores, ni otro fenoro de instrumentos  
indios violentos bajo las penas que se hallan  
en las Leyes, y publicadas por N. S. Revoluciones, que  
se executaran inviolablemente contra los transgrosos  
finalmente se observen por todo Tenorio y personas,  
exceptuacion alguna, las ordenanzas que esta Villa  
y aprobadas por la Superioridad, para la Conser  
vacion de su huerta, y Campo. todo lo qual se quite  
cumpla, y execute, entodo, y por todo bajo las dhas  
penas, y apercibimientos Residos por que asi Comu  
ne, a la buena adm<sup>on</sup> y Justicia, y se ponga por fe  
al pu de este auto supublicacion por el que asi lo  
mando, y firmo Su merced y quedoy fe

Yo S<sup>or</sup> D. Juan Cuotas  
Cavallero

*[Handwritten signature]*  
F. m. m. m.  
*[Handwritten signature]*  
F. m. m. m.

